

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 248

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-08-1962

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 109 DE 1943. (JUEGOS CLANDESTINOS DE BOLITA Y SIMILARES)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14703

Publicada el: 28-08-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego, Loterías

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.402

Rollo: 39

Posición: 1816

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.703

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 284 de 14 de agosto de 1962, por el cual se desarrolla el Artículo 43 de la Ley 109 de 1943.

Personería Jurídica

Resolución Nº 53 de 6 de agosto de 1962, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 293 de 31 de julio de 1962, por el cual se nombra una delegación.

Decreto Nº 294 de 31 de julio de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 199 de 6 de junio de 1962, por el cual se autoriza una exportación.

Contrato Nº 21 de 5 de junio de 1962, celebrado entre La Nación y la señora Maximina de Gracia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESARROLLASE EL ARTICULO 43 DE LA LEY 109 DE 1943

DECRETO NUMERO 248 (DE 14 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se desarrolla el Artículo 43 de la Ley 109 de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1º Que los juegos denominados "bill, chance y bolita y otros similares" están prohibidos de modo absoluto por el Artículo 43 de la Ley 109 de 8 de febrero de 1943;
- 2º Que dichos juegos en forma alarmante y persistente se desarrollan con notable perjuicio para el Fisco;
- 3º Que es deber de todas las autoridades prestar apoyo eficaz al Gerente y a todos los demás funcionarios de la Lotería en todo lo relacionado con el mejor funcionamiento de dicha institución, de conformidad con el Artículo 29 de la citada Ley

DECRETA:

Artículo primero: Los procesos administrativos a que de lugar la venta clandestina de los juegos denominados "bill, chance y bolita y otros similares" son del conocimiento de los Alcaldes de los Distritos y tendrán la tramitación que señala el Código Administrativo en los casos de faltas punibles.

Artículo segundo: Los infractores de la prohibición de los juegos denominados "bill, chance y bolita y otros similares" serán penados de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 109 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 53. Panamá, 6 de agosto de 1962.

El Dr. Rubén Arosemena Guardia, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-64-482, debidamente autorizado por el señor Osvaldo Velásquez, médico panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-31-25 y Presidente del "Círculo Panameño de Estudios Arqueológicos", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación, en la cual consta también que ese mismo día se discutieron y aprobaron los estatutos y se eligió la Junta Directiva.

- 2) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son estimular e incrementar los estudios arqueológicos en el territorio de la República; propender a la protección del patrimonio arqueológico nacional, interviniendo ante el Órgano Ejecutivo para extremar la vigilancia que impida la salida fraudulenta del país de los objetivos que forman parte del patrimonio arqueológico nacional, colaborar con la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las excavaciones arqueológicas y sugerir nuevas disposiciones que hagan factible un verdadero control de dichas excavaciones.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,